

S. C. Mayo 22 de 1887

Dr. Mr. D. Jaime Montiel.

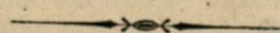
Me estimo muy

El libro es original de su obra titulada "Jurisprudencia fundamental" y se encuentra en el tomo en robusta y satisfactoriamente por medio de un... de la misma fundamental de la ciencia de derecho expuesta con... en el tomo de la obra y precisa. También que el libro será de grande... y solamente para los profesores, sino también para los que se... que con el auxilio de él podrán hacer aplicaciones... de los códigos modernos que hoy circulan en las salas de... que la publicación la hiciera en España. Tanto... como por el mayor beneficio, cuanto por el interés del libro...

El registro se hizo en mayo y junio

Comentarios

# PRIMERA PARTE.



## EXPOSICION DE LAS REGLAS DE DERECHO

CONTENIDAS EN EL TITULO 34, PARTIDA 7.

Una tan respetable opinión, creemos en la importancia de las Reglas del Derecho expuestas en este libro, para... que ha cambiado la legislación en detalles muy... en el fondo y los principios, y por lo tanto el derecho...

Por otra parte, como la misma legislación... de... que a esta...

BIBLIOTECA FAC. DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, U.A.M.H.

# PRIMERA PARTE.

## EXPOSICION DE LAS REGLAS DE DERECHO

CONTENIDAS EN EL TITULO 34, PARTIDA 7.

hacer la aplicación de los principios generales de Derecho. [1] de aquí viene justamente la necesidad de hacer un estudio especial de sus reglas. Y con el propósito de facilitar este estudio se ha hecho la presente compilación.

Ella se compone de tres partes. En la 1.ª están reunidas y comentadas las reglas de derecho que forman el Título 34 de la 7.ª Partida del Rey D. Alfonso.

En la 2.ª se encuentran el texto de multitud de reglas de derecho españolas en nuestros diversos códigos, comenzando desde el Fuero Juzgo, y están divididas en las siguientes secciones:

*At scientiam juris et practicum, auxiliarius libris ne nudant sed potius instruant. I sex in genere sunt: Institutiones. De verborum significatione. De Regulis juris: Antiquitates legum Summa-Agendi formulae.*

Bacon, *legum leges*, afor. LXXIX.

Quando no se pueda decidir una controversia judicial ni por el texto ni por el sentido natural ó espíritu de la ley, deberá decidirse según los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.

Cod. civil, art. 20.

Para hacer un estudio fructuoso de la jurisprudencia deben, según Bacon, formarse seis libros auxiliares, á saber: el 1.º, en que se escriba la Instituta; el 2.º, en que se haga la explicación de la significación de las palabras; el 3.º, en que se haga la exposición de las Reglas de Derecho; el 4.º, en que se registren las Antigüedades de las Leyes; el 5.º, en que se pongan los Sumarios de las mismas; y el 6.º, en que se precisen las Fórmulas de los Procedimientos Judiciales.

Con tan respetable opinión, creemos en la importancia de las Reglas del Derecho consignadas en este libro: pues aunque ha cambiado la legislación en detalles muy sustanciales; sin embargo, sus principios, ó las reglas de derecho, son en el fondo las mismas.

Por otra parte, como la misma legislación moderna determina que á falta de una ley especial y precisa se deba

hacer la aplicación de los principios generales de Derecho, [1] de aquí viene justamente la necesidad de hacer un estudio especial de sus reglas. Y con el propósito de facilitar este estudio se ha hecho la presente compilación.

Ella se compone de tres partes. En la 1ª están reunidas y comentadas las reglas de derecho que forman el Título 34 de la 7ª Partida del Rey D. Alonso.

En la 2ª se encuentra el texto de multitud de reglas de derecho esparcidas en nuestros diversos códigos, comenzando desde el Fuero Juzgo; y están divididas en las siguientes secciones:

- 1ª Reglas relativas á las leyes.
- 2ª Reglas relativas á las personas.
- 3ª Reglas relativas á las cosas.
- 4ª Reglas relativas á las acciones.
- 5ª Reglas relativas á los juicios; con las subdivisiones siguientes:
  - a Reglas relativas á la demanda y acusación.
  - b Reglas relativas á la citación, á la contestación y á las excepciones.
  - c Reglas relativas á la prueba.
  - d Reglas relativas á la sentencia.

Sección 6ª. Reglas relativas á los delitos y penas.

La 3ª parte, por último, contiene las reglas de derecho, que con el título de disposiciones generales figuran en los Códigos Civil y Penal del Distrito Federal y están recopiladas en orden alfabético para facilitar su estudio.

(1) Cód. civil, art. 20.

## PROEMIO.

### DERECHO ESPAÑOL.

1. Reglas de derecho extranjero.
2. Axiomas introducidos por el derecho no escrito.
3. Excepciones de una regla.
4. Definiciones.—Su necesidad.
5. Regla de derecho.—Análisis.—Definición.
6. Principio.
7. Apotegma.
8. Aforismo.
9. Axioma.
10. Máxima.
11. Proverbio.
12. Sentencia.
13. Adagio.
14. Dicho.
15. Brocárdico.
16. ¿Cuáles son reglas entre nosotros?

Regla de derecho, ¿qué es?

*“Regla es ley dictada brevemente con palabras generales que demuestran ayna la cosa sobre que habla é ha fuerza de ley fueras ende en aquellas cosas sobre que fablase alguna ley señalada de aqueste nuestro libro.”*  
L. 1ª, tit. 34, P. 7.

### COMENTARIO.

Comentario de Bronchorst y Murillo.

1. A los comentarios de Bronchorst y Murillo sobre la primera regla de derecho romano y canónico que enseña lo mismo que la presente, hay que añadir los corolarios siguientes.

Reglas de derecho extranjero.

Primero.—Las reglas de derecho romano, canónico ó de cualquiera otro, si no están adoptadas, al menos implícitamente por nuestra legislación, no tienen aplicación con el carácter de reglas. Por consiguiente, no pueden tener fuerza de regla por mucha que sea su equidad y justicia, supuesto que la regla en nuestro derecho debe ser una ley dictada por nuestro legislador. L. 1ª, tit. 34, P. 7, v. 575, C. p.

Axiomas introducidos por la costumbre.

2. Segundo.—Los axiomas introducidos por la costumbre, no son reglas de derecho, porque estas deben ser dictadas, es decir: establecidas por el derecho escrito.

Excepciones de las reglas de derecho.

3. Tercero.—Las excepciones de una regla de derecho, no deben fundarse en razones ni en argumentos de equidad, sino en una ley señalada y contraria á la regla.

Casos dudosos.

Esto concuerda con lo que enseña el Sr. Gregorio López, refiriéndose á Baldo: *Moñeo te quod in dubio á textu et regulis juris non recedas.* Glosa 2ª, prom. t. 34, P. 7. V. 1,503.

Regla de derecho.

4. Cuarto.—Para no confundir lo que propia y rigurosamente debe llamarse regla de derecho con otras proposiciones generales, necesario es marcar las condiciones características que las diferencian.

Regla de derecho.

5. Quinto.—Antes de proponer la definición de la regla de derecho, preciso es hacer una exposición analítica de ella, diciendo que es:

1º La idea, la proposición general que se extiende por todo el derecho ó por una parte notable de él, según Bacon.

2º Que es de uso frecuente según Douval (1).

3º Que tiene extensión, es decir, generalidad en su parte declarativa y fecundidad en su aplicación.

4º Que está tomada del derecho existente.

5º Que tiene precisión de pensamiento, concisión de estilo y felicidad de expresión.

Censura de la definición de la legislación romana.

Todo esto da á conocer lo que debe entenderse por regla de derecho, pues de la definición que de ella da el Código de Justiniano ha dicho Hotomano, y con razón, que es más oscura que la cosa definida, y que no sabe que nadie la haya entendido.

Establecidas estas condiciones características de la regla de derecho, debe decirse que se diferencia de la

(1) Le Droit dans ses maximes.

ley, en no ser mas que la parte de esta que precisa su voluntad.

Puede, por tanto, decirse que: *la regla de derecho es la exposición compendiosa que en nuestras leyes se hace de la razón fundamental que apoya las decisiones tomadas en ellas, aplicable á los casos que están en identidad de condiciones con otros no decididos, y que por lo mismo sirve para fundar su decisión:* tal es la proposición que enseña que "el home que es fuera de su seso non face ningún fecho enderesadamente." L. 4ª, tit. 34, P. 7.

Principio.

6. *El principio es una proposición general que también se extiende sobre los hechos ó sobre las ideas y sirve para verificar proposiciones más ó menos generales, pero no tiene el peso ni la sanción que la regla, y además necesita de demostración si no es evidente por sí misma.* Agrega Douval que es la medalla acuñada en el retiro de la ciencia; pero que no tiene todavía el mismo privilegio que la moneda para su libre circulación; así es el principio que enseña que; *Actus seu contractus sine sua substantiâ nec per momentum subsistere potest.*

En nuestra jurisprudencia por justo y equitativo que sea un principio no llegará á elevarse á la categoría de regla de derecho, mientras no sea adoptado para la decisión dada en una ó más leyes.

Apotegma.

7. *Apotegma es un dicho agudo, profundo y notable por sí mismo, cuya idea es original y útil para todos y que está autorizado por la celebridad de un nombre respetable.*

Aforismo.

8. *Aforismo es una sentencia breve y doctrinal que encierra un principio inconcuso, como el que dice: "generi per speciem derogatur."*

Axioma.

9. *Axioma es la proposición general llevada á un grado de generalidad y evidencia que parece destinada á demostrar una multitud de verdades secundarias:* por ejemplo, la proposición siguiente: "sólo los descendientes tienen la obligación de traer á colación, para que se guarde igualdad entre los hijos."

Máxima.

10. *Máxima es una regla de conducta que el consentimiento unánime de los hombres ha autorizado de manera que nadie rehusa su aplicación.*

Proverbio.

11. *Proverbio, (probatum verbum) más bien es una advertencia para evitar el mal que una regla de aplicación: por ejemplo; "hay más compradores locos que vendedores."*

Sentencia.

12. *Sentencia es una proposición profundamente*

moral, que por los términos concisos en que está concebida se concita el respeto universal.

**Adagio.** 13. *Adagio*, (ad agendum) es una regla apropiada á la práctica y que una necesidad cotidiana ha empleado frecuentemente para hacer de ella aplicaciones; tal es el fundamento de una disposición injusta de nuestro antiguo derecho, que decía: "venta quita venta."

**Dicho.** 14. *Dicho*, es la máxima admitida y repetida ordinariamente sin examen. Es una moneda que circula, dice Douval, sin haber verificado su título.

**Brocárdico.** 15. *Brocárdico*, es la regla que una especie de abuso de la práctica ha hecho trivial y que no hay mérito en invocar. Este es introducido en el derecho por el uso frecuente de los doctores juristas que lo emplean como axioma, sin fundarlo en ningún texto jurídico, y aun tomándolo á veces de los filósofos y poetas; de modo que tienen muy poca autoridad las decisiones que en él se funden, mientras no tengan otra base más sólida. Murillo, Curso de derecho canónico.

**Reglas de derecho, ¿cuáles?** 16. Ahora, puede preguntarse: ¿el derecho español reconoce como reglas otras leyes que las expresamente contenidas en el título que lleva el rubro de "Reglas de derecho?"

Y á esto deberá contestarse copiando el final de este título, que dice: "Et por que las otras palabras que los antiguos pusieron como por reglas de derecho, las habemos puestas et departidas por las leyes de este nuestro libro, así como de suso dejimos, por ende non las queriendo doblar, tenemos que abundan los ejemplos que aquí habemos mostrado. Nos el Rey "Don Alonso."

**Regla de derecho.** 17. Siendo esto así, debe tenerse como regla de derecho: "la exposición compendiosa que en nuestras leyes se hace de la razón fundamental de una decisión general aplicable á diversos casos semejantes."

**Regla de derecho.** D. Joaquín Escriche enseña que: "reglas de derecho son ciertos axiomas ó principios que en breves y generales palabras demuestran luego la cosa de que hablan y tienen fuerza de ley, en los casos que no están decididos por alguna ley contraria."

**Regla de derecho.** D. Juan Sala dice que: "la regla de derecho es la determinación de la ley concebida en términos generales que señalan la cosa sobre que se habla, y tiene fuerza de ley, á menos que haya otra particular, sobre aquella cosa

que diga lo contrario; pues en ese caso debe estarse á la ley y no á la regla.

**Regla de derecho.** Bronchorst expone la definición de la regla de derecho, diciendo que: "es una decisión general y breve que comprende en breves términos muchos casos semejantes, no por la mención especial de ellas, sino por la asignación de una misma razón."

**Regla de derecho.** Bacon dice que sólo deben tenerse por reglas de derecho, aquellas que son inherentes á la misma forma de la justicia, de manera que regularmente se encuentran las mismas en la legislación civil de diversas naciones, salvas aquellas modificaciones que necesariamente deben resultar de sus diversas formas políticas." Legum leges, aforismo 83.

## DERECHO NOVÍSIMO.

18. Aunque nuestro código no trae una definición precisa de lo que deba entenderse por regla de derecho, reconoce diferencia entre esta y los principios generales de la ciencia, pues atribuye á la primera (art. 10, C. c.) una fuerza tan eficaz, que no pueden considerarse como excepciones de ellas, sino únicamente aquellos casos que estén expresados en las mismas leyes; mientras que los principios de derecho no hacen sino un papel secundario y supletorio. (C. c., art. 20).

Así, pues, debemos decir que son reglas de derecho las proposiciones universales establecidas expresamente en nuestras leyes como norma de decisión para casos generales, y que los principios son fórmulas científicas de la jurisprudencia, que no están consignadas expresamente en nuestras leyes; pero si en nuestros autores regnicolas, sea que los deriven de la antigua legislación española, de la romana ó de cualquiera otra. No habla de estos el art. 20 de nuestro Código, sino de los expresados en la ley, porque el art. 14 de la Constitución de 57, requiere ley para juzgar y sentenciar.

19. Esta tesis tiene su punto de partida en una ley española, (1) que dice: En auto acordado del Consejo pleno de 4 de Diciembre de 1713, se dispuso encargar á las Chancillerías y Audiencias y demás tribu-

(1) Auto acordado, 1, t. 1, lib. 1, R. C. que está en la nota 2, lib. 3, t. 2, ley 11, Nov. Rec.

nales, el cuidado y atención de observar las leyes patrias con la mayor exactitud, pues de lo contrario se procederá contra los inobedientes. Y para esto se tuvo presente que "en contravención de lo dispuesto por la ley 1ª de Toro y en la Pragmática de 1567, puesta por principio de la Recopilación, se sustancian y determinan muchos pleitos en los tribunales, valiéndose para ello de doctrinas de libros y autores extranjeros y resultando despreciada la doctrina de nuestros propios autores que con larga experiencia, explicaron, interpretaron y glosaron las leyes, ordenanzas, fueros, usos y costumbres."

20. De esta manera las reglas del derecho extranjero no podrán figurar sino como principios de jurisprudencia á falta de otros propios de nuestro derecho patrio; y eso únicamente para explicar las leyes que comprendan casos semejantes.

21. Ahora, si según nuestra legislación antigua, las reglas de derecho no podían consistir en axiomas canonizados por la sola costumbre que ella admitía como ley, menos pueden admitirse con ese carácter hoy que el código declara que la ley no puede ser abrogada ni aun derogada sino por otra ley, y que contra la observancia de estas no puede admitirse desuso, costumbre ó práctica en contrario. (C. c., arts. 8 y 9).

#### CONCORDANCIAS.

L. 1 ff. R. J. Cap. Regula 3 Dist.—Es regla, la ley que propone una razón general.—L. jure natura, 206, y L. Secundum naturam, 10, R. J.—Lo es, la que propone varios casos.—Ll. feminae 2, Contractus 23.—Actus legitimi 77 de R. J.

#### REGLA 1ª

1. Favor concedido á la libertad.
2. Esclavo actor.
3. Definición de esclavitud.
4. Potestad dominica.
5. Favor á la libertad.
6. Siervo vendido con prohibición de manumitirlo.
7. Siervo instituido heredero.
8. Siervo nombrado guardador.
9. Plazo para manumitir.
10. ¿Roto el testamento caducan las libertades dejadas en él?
11. Siervo común.—Manumisión.
12. Manumisión por premio.
13. Manumisión por castigo del amo.
14. ¿Procurador podía manumitir?
15. Libertad intermedia.
16. Conversión al catolicismo.
17. Matrimonio con una persona libre.
18. Sagradas órdenes.
19. Prescripción.
20. Abolición de la esclavitud.
21. España.
22. Inglaterra.
23. Francia.
24. Estados Unidos.
25. Luisiana.
26. Venezuela.

Libertad: favor que se le debe.

"Decimos que regla es de derecho que todos los judgadores deben ayudar á la libertad porque es amiga de la natura: que la aman non tan solamente los omes mas aun todos los otros animales."